



**Resolución No. CSJCOR21-374**  
Montería, 1 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00283-00**

**Solicitante:** Albeiro Antonio Eljach Moreno

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2019-01670-00

**Fecha de sesión:** 30 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de junio de 2021, el doctor Albeiro Antonio Eljach Moreno actuando en calidad de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por la señora Viviana María Eljach Durante Contra Emeris Ester Galindo, radicado 23-001-41-89-003-2019-01670-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“(…) desde el día; 13 de Noviembre de 2020, el proceso en mención, no se le había dado ningún Trámite, en cuanto a resolver las Excepciones presentadas por la parte demandada, he solicitado en diferentes oportunidades a través de solicitudes de conocimiento e impulso procesal, al proceso en mención.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-267 del 25 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 28 de junio de 2021 el Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…)es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho el expediente el día 23 de junio de 2021, y en la misma data se pronunció al respecto, fijando fecha para audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, a la hora de las 9:00AM, del día miércoles once (11) de agosto de 2021, en la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, Interrogatorio de las Partes, Fijación del Litigio, Control de Legalidad, y Decreto de Pruebas y demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Por ende, no le asiste razón alguna al descontento, pues, al momento*

*de la intervención administrativa (25-06-2021), ya había sido resuelto (23-06-2021) el motivo de inconformidad del usuario (fijación de fecha de audiencia), constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Albeiro Antonio Eljach Moreno, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se había pronunciado sobre sus solicitudes de impulso procesal del proceso en cuestión, ya según el peticionario desde el 13 de noviembre de 2020 al proceso no se le había dado ningún trámite.

Al respecto el Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que ya habían existido pronunciamientos posteriores al 13 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual según el peticionario no se le había dado ningún trámite al proceso; narra el funcionario que anterior a la fecha en mención el despacho a través de proveído del 18 de septiembre de 2020 dio traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones de mérito, respecto a lo cual la parte ejecutante recorrió traslado en escritos allegados el 29 de septiembre de 2020 y 16 de octubre de 2020; adicionalmente el despacho manifiesta que mediante auto adiado 23 de junio de 2021 fijo fecha de audiencia para el día 11 de agosto de 2021.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (25/06/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el 23 de junio de 2021, se pronunció frente a los hechos de los que se aquejaba el peticionario constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería en términos

razonables.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

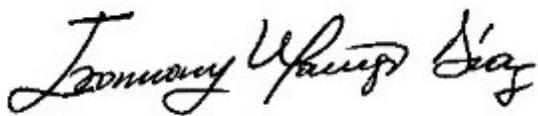
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00283-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por la señora Viviana María Eljach Durante Contra Emeris Ester Galindo, radicado 23-001-41-89-003-2019-01670-00 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Alberto Antonio Eljach Moreno.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio al señor Alberto Antonio Eljach Moreno, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac